Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 23 de noviembre de 2026
(OR. en)

6302/25
COR 3

EF 34
ECOFIN 162
DELACT 10
ECB

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.ª Martine DEPREZ, directora
A:	D.ª Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.° doc. Ción.:	C(2026) 8403 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES del Reglamento Delegado (UE) 2025/1190 de la Comisión, de 13 de febrero de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios utilizados para determinar qué entidades financieras están obligadas a realizar pruebas de penetración basadas en amenazas, los requisitos y normas que rigen el uso de probadores internos, los requisitos en relación con el alcance, la metodología y el enfoque de realización de pruebas en las fases de prueba, resultados, conclusión y adopción de medidas correctoras, y el tipo de cooperación en materia de supervisión y otros tipos de cooperación pertinente necesarios para la realización de las pruebas de penetración basadas en amenazas y para facilitar el reconocimiento mutuo *(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/1190, 18 de junio de 2025)*

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 8403 final.

Adj.: C(2026) 8403 final

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.11.2026
C(2026) 8403 final

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado (UE) 2025/1190 de la Comisión, de 13 de febrero de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios utilizados para determinar qué entidades financieras están obligadas a realizar pruebas de penetración basadas en amenazas, los requisitos y normas que rigen el uso de probadores internos, los requisitos en relación con el alcance, la metodología y el enfoque de realización de pruebas en las fases de prueba, resultados, conclusión y adopción de medidas correctoras, y el tipo de cooperación en materia de supervisión y otros tipos de cooperación pertinente necesarios para la realización de las pruebas de penetración basadas en amenazas y para facilitar el reconocimiento mutuo

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/1190, 18 de junio de 2025)

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado (UE) 2025/1190 de la Comisión, de 13 de febrero de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2554 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los criterios utilizados para determinar qué entidades financieras están obligadas a realizar pruebas de penetración basadas en amenazas, los requisitos y normas que rigen el uso de probadores internos, los requisitos en relación con el alcance, la metodología y el enfoque de realización de pruebas en las fases de prueba, resultados, conclusión y adopción de medidas correctoras, y el tipo de cooperación en materia de supervisión y otros tipos de cooperación pertinente necesarios para la realización de las pruebas de penetración basadas en amenazas y para facilitar el reconocimiento mutuo

(Diario Oficial de la Unión Europea L, 2025/1190, 18 de junio de 2025)

En la página 3, en el considerando 10:

donde dice: «(10) […] Por la misma razón, los miembros del equipo de control deben poseer un profundo conocimiento de la entidad financiera, del cargo desempeñado por el responsable del equipo de control y de su posicionamiento estratégico, pero además deben tener la antigüedad requerida y disponer de acceso al consejo de administración. […]»,

debe decir: «(10) […] Por la misma razón, los miembros del equipo de control deben poseer un profundo conocimiento de la entidad financiera, del cargo desempeñado por el responsable del equipo de control y de su posicionamiento estratégico, pero además deben tener la antigüedad requerida y disponer de acceso al órgano de dirección. […]».

En la página 9, en el artículo 2, apartado 2, letra f), inciso ii), puntos 1 y 2:

donde dice: «1) acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, asociaciones u otras entidades, y certificados de depósito de valores representativos de acciones;

2) bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los certificados de depósito de valores representativos de tales valores;»,

debe decir: «1) valores negociables de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra a), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

2) valores negociables, de acuerdo con la definición del artículo 4, apartado 1, punto 44, letra b), de la Directiva 2014/65/UE;».

En la página 13, en el artículo 7, apartado 1, letra f), inciso iv):

donde dice: «iv) no tenga una relación laboral con un proveedor de inteligencia sobre amenazas que realice simultáneamente tareas de equipo azul para una entidad financiera, un proveedor tercero de servicios de TIC o un proveedor intragrupo de servicios de TIC que participe en la prueba de penetración basada en amenazas, ni preste servicios a un proveedor de tales características,»,

debe decir: «iv) no tenga una relación laboral con un proveedor que realice simultáneamente tareas de equipo azul para una entidad financiera, un proveedor tercero de servicios de TIC o

un proveedor intragrupo de servicios de TIC que participe en la prueba de penetración basada en amenazas, ni preste servicios a un proveedor de tales características,».

En la página 29, en el anexo VIII, letra a), inciso vi), punto 2:

donde dice: «2. si la entidad financiera hizo uso del artículo 5, apartado 3, párrafo segundo,»,

debe decir: «2. si la entidad financiera hizo uso del artículo 7, apartado 2, párrafo segundo,».